

---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 39-2019

**EC. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO, GERENTE  
GENERAL DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR,**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "...El sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

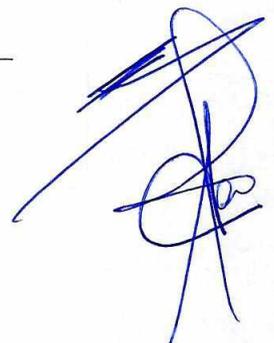
Que, mediante Decreto Ley No.-1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 12 primer inciso de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se establece que el Gerente es el principal ejecutivo y será su representante legal;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Puertos, dice: "Organismos.- Las funciones de planificación, dirección, coordinación, orientación y control de la política naviera y portuaria nacional, se ejercerán a través de los siguientes organismos: a) Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos; b) Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral; y, entidades portuarias";

Que el Art. 13 literal k) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional señala que entre las funciones y atribuciones del Gerente, dentro de su respectiva jurisdicción, está:

"Elaborar los proyectos de Reglamentos, tarifas o modificaciones, programas de acción y de inversiones, asignación de fondos presupuestarios para tales programas, proformas de orgánicos de personal y cualquier otra mejora en la organización y administración, que estimare conveniente para la buena marcha de la institución";



Que, en el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanza Públicas, establece en su artículo 73.- Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado.- Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Las instituciones del Presupuesto General del Estado deberán obligatoriamente actualizar cada año los costos de los servicios para ajustar las tasas, de ser necesario. El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado;

Que, los valores por concepto de arrendamientos, por el uso de áreas y espacios en el muelle de cabotaje de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar para el año 2019, fueron aprobados mediante Resoluciones Administrativas No. 90-2018, del 19 de diciembre de 2018 y No. 03-2019 el 9 de enero de 2019;

Que, la Empresa Operadora de Buque SEREPOR S.A., mediante comunicación No. 009/2019, del 29 de marzo de 2019, solicita a la Gerencia General revisar el valor propuesto por el uso del Muelle de Cabotaje y así mismo solicita reunión con los otros representante de la otras empresas de remolcadores para socializar los valores a pagar por el uso de muelle de cabotaje;

Que, con oficio APPB-UCG-028-2019 de mayo 9 de 2019, el Ing. Kléber López Pezo, Analista de la Unidad de Control de Gestión, remite a la Gerencia, el informe denominado "PROPUESTA PARA LA DETERMINACION DE LOS VALORES A COBRAR A LAS EMBARCACIONES QUE ACODERAN EN EL MUELLE DE CABOTAJE DE APPB" cuyo objeto es establecer un valor para las embarcaciones menores a 33 mts. de eslora, remolque, barcazas, lanchones que atraquen y desatraque en el muelle de cabotaje de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar. Dicho informe consta de los siguientes elementos:

1. ANTECEDENTES
2. OBJETO DEL INFORME
3. METODOLOGÍA Y ANÁLISIS.
4. ANÁLISIS TÉCNICO
5. PROPUESTA DE VALOR A COBRAR POR USO DE MUELLE DE CABOTAJE
6. CONCLUSIONES
7. RECOMENDACIONES

Que, el Numeral 4) ANÁLISIS TÉCNICO del Informe de la referencia se señala: "...La realización de un diagnóstico situacional como etapa de investigación y estudio que permitiera tener una percepción clara de la realidad del Muelle de Cabotaje de AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR mediante la recopilación de la información que se encuentran principalmente en tres aportes generales de las áreas de competencias: Criterio técnico de Operaciones, Criterio del Departamento Técnico y peticiones de usuarios, son elementos idóneos que se utilizaron para el respectivo análisis. Constituyendo así materia de puntos de referencia importantes para la definición de los problemas existentes y soluciones generales, a fin de que sirvan de guía en la construcción del plan de acción para la aplicación de cobros tarifarios a las empresas por el servicio de uso del Muelle de Cabotaje.

- **Solicitudes de Usuarios**

Las Empresa Operadora de Buque SEREPOR S.A., mediante comunicación No. 009/2019, solicita a la Gerencia General revisar los valores aprobados por el uso del Muelle de Cabotaje y así mismo en la reunión sostenida con los representantes de las Empresas de remolcadores ECUAESTIBA Y SEREPÓR S.A. manifestaron que en los cálculos para la determinación de los valores se podría considerar los promedio de las horas mensuales que las embarcaciones permanecen en el muelle de cabotaje, otra opción sería de calcular en base a un promedio de los metros eslora de las embarcaciones que se acoderan en el muelle, manifestando también que el caso Puerto Bolívar no hay una ventaja de que una embarcación este acoderada en primera línea o este abarloada pidiendo que sea un mismo valor para todas.

- **Criterio de Operaciones**

Basado en la comunicación que emite la Ing. Aida González, Control de Operaciones y Estadísticas en Oficio APPB-DOP-051, de fecha 03 de Octubre de 2018, informando en el numeral 4) El muelle de cabotaje no está en condiciones de recibir embarcaciones con las características que poseen los remolcadores; sin embargo en virtud de que no existe espacio disponible para ubicar a las indicadas embarcaciones en el Terminal Marítimo, se puede autorizar el atraque, siempre y cuando, ellas cuenten con todas las defensas instaladas tanto en babor como estribor, debido a que el muelle no cuenta con las defensas necesarias para soportar el empuje de los remolcadores hacia la infraestructura del muelle de cabotaje.

- **Criterio de Departamento Técnico**

Basado en el Memo No. 0046 DIG, de fecha Agosto 30 de 2018, que emite el Ing. Henry Arévalo I.; "Toda la infraestructura del Muelle de Cabotaje está considerada para el año 2019 para la: Adecuación, Reparación y mantenimiento integral del Muelle de Cabotaje, adyacente a las



instalaciones de APPB”, por lo que esta Jefatura recomienda que las embarcaciones no atraquen en la losa de hormigón armado del muelle envista de que no posee defensas.”

- **Resoluciones Administrativas**

Mediante Resoluciones Administrativa No. 90/2018, del 19 de diciembre del 2018 y mediante Resolución Administrativa No. 03/2019 el 09 de enero del 2019. Se aprobaron los valores por concepto de arrendamientos para el uso de los espacios en el muelle de cabotaje de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

Para la determinación de los valores en las Resoluciones administrativas No: 90-2018 y No: 03-2019, se lo realizó en base al cálculo que lo da el tiempo de uso permanente de una embarcación atracada en el muelle de cabotaje las 24 horas (720 horas), otra consideración que se dio para este cálculo es que escogió a la embarcación Río Jubones en Mts eslora 33 mts. eslora, con los componentes dados más un valor promedios de lo que se está cobrando en otros Puertos del Ecuador, da una constante de 0.05, con estos datos se fijó un valor de USD 1188,00 y para las embarcaciones abarloada en un 50% menos de los que están en primera línea, dando un valor de USD 540,00.

Finalmente el objetivo del presente estudio identificar valores herramienta de auto sostenibilidad que la entidad recaudará mediante el servicio de Uso de Muelle de Cabotaje.;

Que, el análisis respecto al valor propuesto para el cobro mensual de las embarcaciones que atracan y desatracaen y permanecen en el Muelle de Cabotaje, está basado en la fórmula: promedio mts eslora, promedio de horas mensuales de permanencia, y constante para determinar un valor mensual;

Que, el Dr. Vicente Guzmán Barbotó, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, con oficio 045-UAJ-2019, de mayo 22 de 2019, en relación al Informe denominado “PROPUESTA PARA LA DETERMINACION DE LOS VALORES A COBRAR A LAS EMBARCACIONES QUE ACODERAN EN EL MUELLE DE CABOTAJE DE APPB” presentado por el Ing. Kléber López Pezo, Analista de la Unidad de Control de Gestión, con oficio APPB UCG-028-2019 de fecha 9 de mayo de 2019, señala en lo pertinente:

“...Se concluye en dicha comunicación de la Unidad de Control de Gestión, ha detectado un ERROR DE CÁLCULO, jurídicamente se configuro un “lapsus cálimi” en el establecimiento de la tarifa estipulada a base de los estudios respectivos realizados por la Unidad de Control de Gestión, como lo detalla en el numeral 7 subnumeral 3 de la comunicación No.-APPB-UCG-028-2019 de fecha 9 de mayo de 2019, tarifa por concepto del “uso del área del muelle de Cabotaje para embarcaciones menores de 33 metros eslora”, dejando establecido entre otras puntualizaciones, el

valor mensual correcto que es de USD 648.00, el cual se lo está proponiendo establecer entrando en vigencia, por medio de la Resolución Administrativa Modificatoria propuesta.

Por lo que dicha solicitud y propuesta tiene plena base legal para su aplicación por parte de la Gerencia de APPB...”;

**-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:**

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Acoger el Informe denominado **“PROPUESTA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES A COBRAR A LAS EMBARCACIONES QUE ACODERAN EN EL MUELLE DE CABOTAJE DE APPB”** presentado con oficio APPB-UCG-028-2019 de mayo 9 de 2019, por el Ing. Kléber López Pezo, Analista de la Unidad de Control de Gestión.

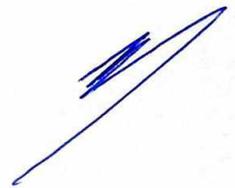
Artículo 2.- Derogar la Resolución Administrativa No. 90-2018 del 19 de diciembre de 2018, en la que se establece valor por concepto de ocupación de remolcadores en el Muelle de Cabotaje de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar para el año 2018.

Artículo 3.- Refórmese la Resolución Administrativa No. 3-2019 del 9 de enero de 2019, de acuerdo al detalle siguiente:

- 1) En el Cuadro anexo a la Resolución, denominado **“PRODUCTIVIDAD DE OFICINAS EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA, ESPACIOS, GARITA Y USO DEL MUELLE DE CABOTAJE”** elimínese el valor asignado para el ítem Muelle de Cabotaje para embarcaciones menor a 33 Mts de eslora tanto para el año 2018 como para el 2019, para hacer constar en ambos, la cantidad de USD 648,00.

Artículo 4.- Establecer el siguiente valor para cobro mensual de las embarcaciones que atracan y desatracan y permanecen en el Muelle de Cabotaje:

CARACTERÍSTICAS	USO	USD
ÁREA DE MUELLE DE CABOTAJE PARA UNA EMBARCACIÓN MENORES A 33 MTS DE ESLORA	Permanencia, atraque y desatraque de embarcaciones, remolques, barcasas y lanchones, naves abarloadas a otras	USD 648,00



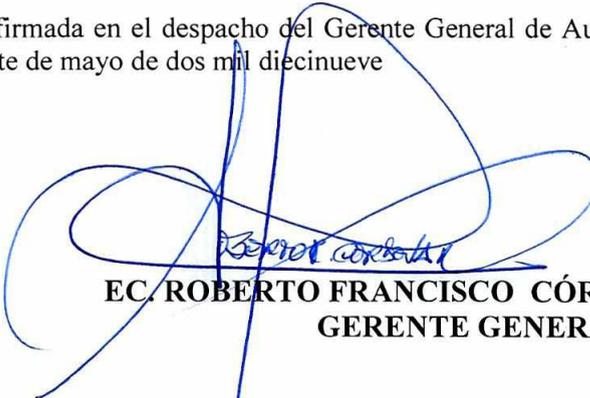
Artículo 5.- El valor de USD 648,00, será el mismo para las embarcaciones que se acoderan frente al Muelle como a las naves que se abarloan una a otra.

Artículo 6.- Que los valores aprobados en esta Resolución, serán cobrados por APPB, desde la fecha que se otorgó el servicio.

Artículo 7.- Disponer al Departamento de Operaciones, la implementación de las recomendaciones expuestas en el oficio APPB UCG 028-2019 del 9 de mayo de 2019 de la Unidad de Control de Gestión, mismo que se anexa a la presenta Resolución.

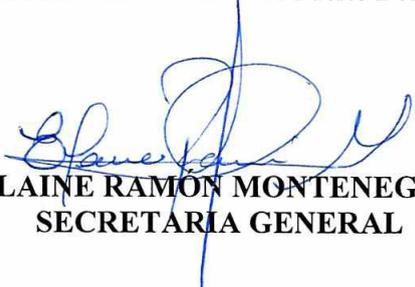
**COMUNÍQUESE.-**

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve



**EC. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO**  
**GERENTE GENERAL**

La presente Resolución fue dictada y firmada por el **EC. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 27 de mayo de 2019.



**ELAINE RAMÓN MONTENEGRO**  
**SECRETARIA GENERAL**

APPB-UCG-028-2019

Mayo. 09 del 2019

Economista  
Roberto Córdova Romero  
Gerente General  
Presente

*Dr. Guzmán*  
*Criterio Jurídico*  
*previo a Resolución*  
*Administrativa.*



De mi consideración:

**INFORME:** PROPUESTA PARA LA DETERMINACION DE LOS VALORES A COBRAR A LAS EMBARCACIONES QUE ACODERAN EN EL MUELLE DE CABOTAJE DE APPB.

De conformidad a lo dispuesto, en oficio SEREPOR S.A. No. 009/2019, del 29 de Marzo de 2019, me permito emitir el presente informe basado en los siguientes elementos de criterio:

- En la permanencia y movimiento de las embarcaciones que acoderan en el muelle de Cabotaje.
- La Frecuencia de remolcadores que atracan y desatraen en el muelle de cabotaje, situación que se refleja en el informe conjuntamente en los anexos.

#### 1.- ANTECEDENTES:

En el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanza Pública, establece en su Art. 73.- Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado.- Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Las instituciones del Presupuesto General del Estado deberán obligatoriamente actualizar cada año los costos de los servicios para ajustar las tasas, de ser necesario. El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado.

Los valores por concepto de arrendamientos, por el uso de áreas y espacios en el muelle de cabotaje de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar para el año 2019, fueron aprobados mediante Resoluciones Administrativa No. 90/2018, del 19 de diciembre del 2018 y mediante Resolución Administrativa No. 03/2019 el 09 de enero del 2019.

La Empresa Operadora de Buque SEREPOR S.A., mediante comunicación No. 009/2019, del 29 de Marzo de 2019, solicita a la Gerencia General revisar el valor propuesto por el uso del Muelle de Cabotaje y así mismo solicita reunión con los otros representante de la otras empresas de remolcadores para socializar los valores a pagar por el uso de muelle de

cabotaje; los mismos que fueron consensuados para la aplicación de la presente propuesta.

## 2.- OBJETO DEL INFORME:

Establecer un valor para las embarcaciones menores a 33 mts. de eslora, remolque, barcazas, lanchones que atraquen y desatraque en el muelle de cabotaje de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

## 3.- METODOLOGIA Y ANALISIS.

### METODOLOGIA.

En el análisis para la determinación de los valores y los cálculos propuestos están basados en comparación a los valores de cabotaje que en la actualidad están siendo cobrados en otros puertos de la región Norte del Ecuador, en las estadísticas de permanencia de las embarcaciones que operan en el muelle de cabotaje y en el promedio de los metros esloras de los remolcadores que atracan y desatraque en el muelle de cabotaje de puerto Bolívar.

## 4.- ANALISIS TECNICO

La realización de un diagnóstico situacional como etapa de investigación y estudio que permitiera tener una percepción clara de la realidad de la realidad del Muelle de Cabotaje de AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR mediante la recopilación de la información que se encuentran principalmente en tres aportes generales de las áreas de competencias: Criterio técnico de Operaciones, Criterio del Departamento Técnico y peticiones de usuarios, son elementos idóneos que se utilizaron para el respectivo análisis. Constituyendo así materia de puntos de referencia importantes para la definición de los problemas existentes y soluciones generales, a fin de que sirvan de guía en la construcción del plan de acción para la aplicación de cobros tarifarios a las empresas por el servicio de uso del Muelle de Cabotaje.

- **Solicitudes de Usuarios**

Las Empresa Operadora de Buque SEREPOR S.A., mediante comunicación No. 009/2019, solicita a la Gerencia General revisar el valores aprobados por el uso del Muelle de Cabotaje y así mismo en la reunión sostenida con los representantes de las Empresas de remolcadores ECUAESTIBA Y SEREPÓR S.A. manifestaron que en los cálculos para la determinación de los valores se podría considerar los promedio de las horas mensuales que las embarcaciones permanecen en el muelle de cabotaje, otra opción sería de calcular en base a un promedio de los metros eslora de las embarcaciones que se acoderan en el muelle, manifestando también que el caso Puerto Bolívar no hay una ventaja de que una embarcación este acoderada en primera línea o este abarloada pidiendo que sea un mismo valor para todas.

- **Criterio de Operaciones**

Basado en la comunicación que emite la Ing. Aida González, Control de Operaciones y Estadísticas en Oficio APPB-DOP-051, de fecha 03 de Octubre de 2018, informando en el



## UNIDAD DE CONTROL DE GESTION

numeral 4) *El muelle de cabotaje no está en condiciones de recibir embarcaciones con las características que poseen los remolcadores; sin embargo en virtud de que no existe espacio disponible para ubicar a las indicadas embarcaciones en el Terminal Marítimo, se puede autorizar el atraque, siempre y cuando, ellas cuenten con todas las defensas instaladas tanto en babor como estribor, debido a que el muelle no cuenta con las defensas necesarias para soportar el empuje de los remolcadores hacia la infraestructura del muelle de cabotaje.*

- **Criterio de Departamento Técnico**

Basado en el Memo No. 0046 DIG, de fecha Agosto 30 de 2018, que emite el Ing. Henry Arévalo I.; *“Toda la infraestructura del muelle de cabotaje está considerada para el año 2019 para la: Adecuación, Reparación y mantenimiento integral del Muelle de Cabotaje, adyacente a las instalaciones de APPB”, por lo que esta Jefatura recomienda que las embarcaciones no atraquen en la losa del hormigón armado del muelle envista de que no posee defensas.*”

- **Resoluciones Administrativas**

Mediante Resoluciones Administrativa No. 90/2018, del 19 de diciembre del 2018 y mediante Resolución Administrativa No. 03/2019 el 09 de enero del 2019. Se aprobaron los valores por concepto de arrendamientos para el uso de los espacios en el muelle de cabotaje de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

Para la determinación de los valores en las Resoluciones administrativas No: 90-2018 y No: 03-2019, se lo realizó en base al cálculo que lo da el tiempo de uso permanente de una embarcación atracada en el muelle de cabotaje las 24 horas (720 horas), otra consideración que se dio para este cálculo es que escogió a la embarcación Rio Jubones en Mts eslora 33 mts. eslora, con los componentes dados más un valor promedios de lo que se está cobrando en otros Puertos del Ecuador, da una constante de 0.05, con estos datos se fijó un valor de USD 1188,00 y para las embarcaciones abarloada en un 50% menos de los que están en primera línea, dando un valor de USD 540,00.

Finalmente el objetivo del presente estudio identificar valores herramienta de auto sostenibilidad que la entidad recaudará mediante el servicio de Uso de Muelle de Cabotaje.

Acogiendo todas las sugerencias dadas por los operadores y para una mejor aplicación del valor, se elabora una nueva propuesta del cálculo que a continuación se detalla.

### **PROMEDIO DE HORAS MENSUALES QUE LAS EMBARCACIONES PERMANECEN EN EL MULLE DE CABOTAJE**

Determinación de un promedio: Mts, eslora, con las embarcaciones que atraquen y desatraquen en el muelle de cabotaje.



UNIDAD DE CONTROL DE GESTION

PROMEDIO DE MTS. ESLORA EMBARCACIONES MULLE DE CABOTAJE	
NOMBRE DEL REMOLQUES	Mts de Eslora

1. Rio Jubones	32 Mts. de Eslora
2. San Felipe	27 Mts. de Eslora
3. Vinces	22 Mts. de Eslora
<b>Promedio</b>	<b>27 Mts. de Eslora</b>

En el cuadro siguiente se detalla las horas que las tres embarcaciones que frecuentan acoderar en el muelle de Cabotaje, viéndose reducir en un promedio de horas las salidas que tienen los remolcadores para cubrir las operaciones, abastecimiento de combustibles entre otras actividades.

PROMEDIO DE HORAS MENSUALES QUE LAS EMBARCACIONES PERMANECEN EN EL MULLE DE CABOTAJE	
PROMEDIOS	600 Horas

Una vez resumida los datos anteriormente detallados y con una constante de una valor 0.04 por mts. eslora mensual podemos determinar un valor mensual para las embarcaciones que permanecen en el muelle de cabotaje de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

VALOR PROPUESTO PARA EL COBRO MENSUAL DE LAS EMBARCACIONES QUE ATRACAN Y DESATRACAN Y PERMANECEN EN EL MULLE DE CABOTAJE			
Promedio Mst. Eslora	Promedio de horas mensuales de permanencia	Constante para determinar un valor mensual	Valor mensual para las embarcaciones que atracan en muelle de Cabotaje
A	B	C	Calculo = A*B*C
27	600	0.04	<b>USD. 648.00</b>

**Fuente:** Unidad de Control de Gestión.

5.- **PROPUESTA DE VALOR A COBRAR POR USO DE MUELLE DE**

*[Handwritten signature]*

UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN

**CABOTAJE:**

VALOR PROPUESTO PARA EL COBRO MENSUAL DE LAS EMBARCACIONES QUE ATRACAN Y DESATRACAN Y PERMANECEN EN EL MUELLE DE CABOTAJE		
CARACTERISTICAS	USO	USD. VALOR mensual
AREA DE MUELLE DE CABOTAJE PARA EMBARCACIONES MENORES A 33 MTS DE ESLORA	Permanencia, atraque y desatraque de embarcaciones, remolques, barcasas y lanchones, naves abarloadas a otras.	USD 648.00

**Fuente:** Unidad de Control de Gestión.

**6.- CONCLUSIONES.**

Una vez aprobado los valores propuestos solicitar a la Gerencia una Resolución Modificatoria. En la que indique que el nuevo precio reemplazaría a las aprobadas en la Resolución administrativa No. 90/2018, del 19 de diciembre del 2018 y a los precios para el arrendamiento de muelle de cabotaje para embarcaciones menores a 33 metro de eslora en primera línea y abarloada a otra nave aprobados mediante Resolución Administrativa No. 03/2019 el 09 de enero del 2019.

Considerando los escenarios simulados de la propuesta presentada, la misma que comparativamente se cobra en los puertos de Guayaquil Manta y Esmeraldas continúan siendo inferiores

Previo al arrendamiento para las empresas que solicitan el uso del muelle de cabotaje, se requieren los siguientes informes favorables:

- 1.- Departamento de Operaciones.- Informe referente a la conveniencia de arrendar estos espacios.
- 2.- Departamento Técnico.- Informe de carácter técnico referente a las condiciones que se encuentra el bien.

**7.- RECOMENDACIONES**

- 1) Que se de derogue la Resolución Administrativa No 090-2018, donde se aprobó los valores a cobrar por atraque y desatraque de embarcaciones, remolques barcasas y lanchones en muelle y abarloada a otra nave.



UNIDAD DE CONTROL DE GESTION

- 2) Que en la Resolución Administrativa No 03-2019, se modifique los valores aprobados para el año 2019, por el uso del muelle de cabotaje para el atraque y desatraque de embarcaciones, remolques barcazas y lanchones en muelle y abarloada a otra nave.
- 3) Aprobar los valores propuestos y elaborar una nueva Resolución Administrativa rectificando el valor que por error de cálculo se fijó el año 2018, para embarcaciones, remolques barcazas y lanchones en muelle un valor de USD 1.188,00/mes y para las embarcaciones, remolques barcazas y lanchones abarloada a otra nave un valor de USD 594,00/mes.
- 4) Con los elementos expuestos en el presente análisis, el nuevo valor mensual sería de USD 648.00, para la permanencia en muelle, atraque y desatraque de embarcaciones, remolques, barcazas y lanchones, naves abarloadas a otras y dejar sin efecto los valores de la Resolución Administrativa No 090-2018 y No 03-2019.
- 5) Cobrar el mismo valor para las embarcaciones que se acoderan frente al Muelle como a las naves que se abarloan una a otra.
- 6) Los valores a cobrarse a los usuarios del muelle de cabotaje se establecerá en base a la nueva Resolución Administrativa.
- 7) Que el nuevo Valor propuesto sea cobrado por APPB, desde la fecha que se otorgó el servicio.
- 8) Las embarcaciones deben estar oficialmente autorizadas por Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, para atracar ya sea frente al muelle o abarloadas al mismo.
- 9) Que se verifique que los remolcadores tengan todas las defensas instaladas tanto en babor como en estribor, debido a que el muelle no cuenta con las defensas necesarias para soportar el empuje de los remolcadores hacia la infraestructura del muelle de cabotaje y considerando que el muelle de cabotaje no está en condiciones de recibir embarcaciones con las características que poseen los remolcadores.
- 10) Que máximo exista abarloadas dos embarcaciones por las condiciones que se encuentra el Muelle.
- 11) Que en el caso de que las Empresas Operadoras hayan utilizado el muelle de cabotaje se proceda con el respectivo cobro.
- 12) Que el presente análisis y determinación de precio, sea socializado al Departamento Financiero y al Departamento de Operaciones.
- 13) Finalmente, es importante resaltar que la efectividad del registro de las empresas que hacen uso del muelle de Cabotaje, requieren del custodio permanente en el área a cargo de un supervisor de la institución.

UNIDAD DE CONTROL DE GESTION

Esta propuesta, se plantea basado en el análisis del comportamiento de los remolcadores que atracan y desatracan en el muelle de cabotaje, y la frecuencia del uso de muelle de las tres empresas descritas en este informe, por consiguiente extendiendo a usted el presente documento de creerlo conveniente lo apruebe o modifique en parte o en su totalidad en concordancia con lo que establece las normas y la ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional.

Atentamente,



Ing. Kléber López Pezo.  
Analista de la Unidad de Control de Gestión.

C.C.: Archivo

